d) Ejercicio de cargo público o representativo de la función sindical electiva.

La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente en la Comarca en el plazo de 3 días hábiles, desde la fecha de la comunicación de la oferta.

Una vez finalizado el contrato suscrito, el interesado se reincorporará a la Bolsa de trabajo en el puesto que le corresponda según su puntuación, sin que para ello sea necesaria comunicación alguna por parte de la persona interesada.

Cualquier interesado/a integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

NOVENA.- VIGENCIA.

Esta bolsa permanecerá vigente hasta nueva convocatoria y deja sin efectos cualquier otra bolsa que estuviese en vigor en la actualidad.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Teruel, 30 de mayo de 2012.-El Presidente, Joaquín Juste Sanz.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D./Dª _____, con D.N.I. nº _____ con domicilio en _____, teléfonos de localización _____ y dirección de correo electrónico _____, ante usted,

EXPONE:

Que enterado de la convocatoria de la Comarca Comunidad Teruel para la creación de una bolsa de trabajo de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO,

DECLARA:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, no estando incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para el ejercicio de puestos en el sector público, aportando, en sobre cerrado, los justificantes de los méritos alegados.

SOLICITA:

Ser admitido en el proceso de selección convocado para la provisión de dicha bolsa, para lo que presento y firmo la presente solicitud.

SERVICIOS SOCIALES DE BASE SOLICITADOS			
	SSB ALTIPLANO (sede: Perales del Alfambra)		SSB LA FUENTE (sede: Cella)
	SSB ALTO JILOCA (sede: Santa Eulalia)		SSB RIBERA DEL TURIA (sede: Libros)
	SSB CEDRILLAS (sede: Cedrillas)		TODOS

MARCAR CON UNA (X) LAS OPCIONES ELEGIDAS.

En Teruel, a ___ de _____ de 2012.

Fdo. _____

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL.

Núm. 48.517

FUENTES CLARAS

Debiendo proveerse en el municipio de Fuentes Claras el cargo de Juez de Paz Sustituto y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, y el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre plazo de 15 días para que puedan presentar solicitudes

ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento, y que reúnan las condiciones siguientes.

1.- Ser español, mayor de edad.

2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:

- Estar impedido física o psicológicamente par la función judicial.
- Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- Estar procesado o inculpado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
- No estar en el pleno ejercicio de de los derechos civiles.

3.- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
- Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
- Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
- Ejercer la Abogacía o la Procuraduría, y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Fuentes Claras, 24 de mayo de 2012.-El Alcalde-Presidente, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 48.368

ABEJUELA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se hace público lo siguiente:

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos , que figuran en el Anexo de este edicto, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2012 (publicadas en el B.O.P. nº 70 , de 13 de Abril de 2012), y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la imposición citada en los términos establecidos en el Anexo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1 en relación con el 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.a) del mismo texto establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y, de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado

3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.